



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N<sup>o</sup> 1355

Bogotá, D. C., viernes, 8 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariosenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.cámara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C. agosto de 2025

Senador  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
Presidente de la Plenaria  
Senado de la República  
Ciudad

Ref. Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 082 de 2024 **SENADO** - "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Senado al Proyecto de Ley de referencia.

Cordialmente,

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 082 de 2024 **SENADO** - "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones".

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 05 de agosto de 2024 por los Honorables Congresistas: Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón y la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez. Posteriormente, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 11 de septiembre de 2024 y su publicación se realizó a través de la Gaceta 1322 de 2024.

Este proyecto de ley, se identifica con el número 082 en el Senado, denominado "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones".

Mediante oficio fechado el 21 de septiembre de 2024, fui designado para rendir el informe de ponencia en primer debate por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, publicada en la Gaceta 1835 de 2024, y aprobada en la Comisión Sexta el 7 de abril de 2025.

Mediante oficio fechado el 11 de abril de 2025, fui designado para rendir el informe de ponencia para segundo debate por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

#### II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley busca facilitar la asignación de plazas o escenarios para prácticas laborales, judicatura y pasantías, requeridas por instituciones de educación superior y para el trabajo y desarrollo humano. Estas prácticas son necesarias para que los estudiantes puedan graduarse o obtener sus títulos. La ley también garantiza que haya flexibilidad en los horarios para que los estudiantes puedan cumplir con estas prácticas y ofreca alternativas a este requisito, siempre bajo un adecuado seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.

#### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de 8 artículos, incluida la vigencia.

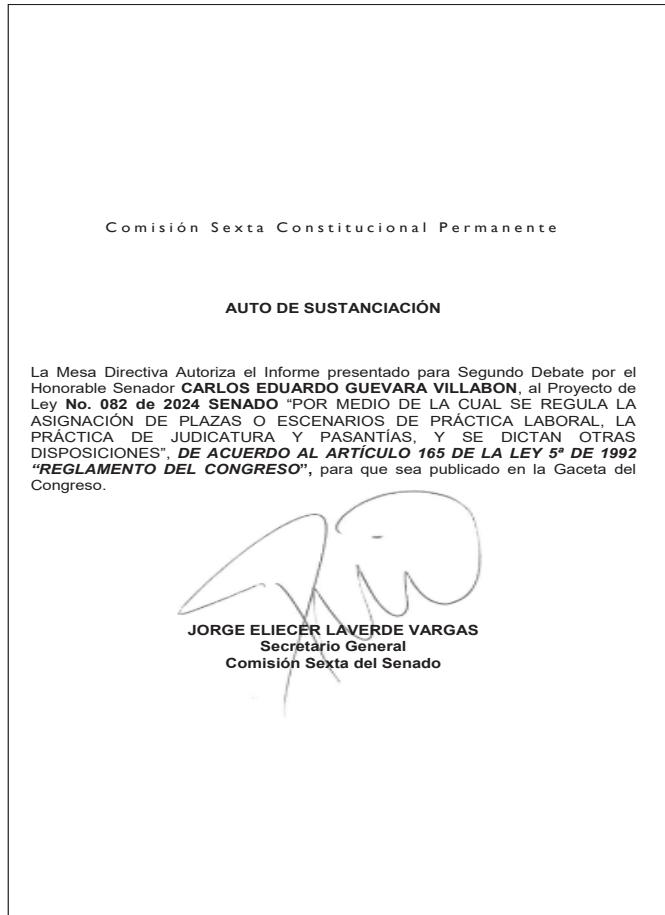
- **Artículo 1:** La iniciativa busca facilitar la asignación de plazas para prácticas, judicatura y pasantías, garantizar la flexibilización horaria y generar alternativas a estos requisitos bajo seguimiento y control.

<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Artículo 2:</b> Establece que las Instituciones educativas deben promover la inscripción y postulación a plazas de prácticas en sectores público y privado, permitiendo también plazas externas a la oferta institucional.</li> <li><b>Artículo 3:</b> Amplía las posibilidades de realización de prácticas laborales que pueden ser realizadas por estudiantes de educación superior y SENA, contando como experiencia laboral para obtener títulos.</li> <li><b>Artículo 4:</b> Se refiere a los convenios que las instituciones educativas pueden realizar con entidades públicas y privadas para publicar plazas de prácticas y facilitar su acceso a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.</li> <li><b>Artículo 5:</b> Este artículo establece la obligación de las Entidades públicas deben reportar plazas de prácticas, y la Unidad del Servicio Público de Empleo debe mantener un registro detallado de estas plazas.</li> <li><b>Artículo 6:</b> Señala que las instituciones deben ofrecer alternativas a las prácticas obligatorias cuando los estudiantes puedan acceder a plazas, sin afectar la calidad educativa.</li> <li><b>Artículo 7:</b> Aborda la flexibilización de horarios y metodologías de trabajo remoto para prácticas, especialmente para estudiantes que cuidan a sus familiares.</li> <li><b>Artículo 8:</b> Establece la vigencia de la ley y deroga disposiciones anteriores que puedan entrar en conflicto con esta.</li> </ul> <p><b>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p>La importancia de la flexibilidad en las prácticas laborales en Colombia es clave para enfrentar los desafíos que presenta el mercado laboral, especialmente para los jóvenes. Según el World Economic Forum (2024), la tasa de desempleo juvenil global se mantiene en un 13%, lo que representa 65 millones de jóvenes sin empleo, una cifra que, aunque ha mejorado en los últimos 15 años, sigue evidenciando graves dificultades para la integración de los jóvenes al mercado laboral. En Colombia, la situación es aún más alarmante, con una tasa de desempleo juvenil que en varias regiones del país supera el promedio mundial. El DANE (2024) reporta que el desempleo juvenil en Colombia alcanzó el 17,3% en el trimestre móvil de junio a agosto de 2024, un aumento de 1 punto porcentual frente al año anterior, lo que demuestra la gravedad de este problema.</p> <p>En 2023, Colombia contó con un total significativo de 534,942<sup>1</sup> graduados de educación superior, distribuidos en múltiples disciplinas, con concentraciones importantes en áreas como Gestión y Administración (120,546 graduados), Derecho (41,815 graduados) e Ingeniería (36,098 graduados). A pesar de estas cifras, muchos de estos jóvenes se enfrentan a la dificultad de encontrar empleos que les permitan poner en práctica sus conocimientos y adquirir experiencia laboral. Aquí radica la importancia del presente proyecto de ley, el cual busca regular la asignación de plazas de prácticas laborales, judicatura y pasantías, facilitando la transición de los estudiantes desde la academia al mundo laboral.</p> <p><sup>1</sup> MEN. (n.d.). Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Tomado de <a href="https://snies.mineducacion.gov.co">https://snies.mineducacion.gov.co</a>.</p>	<p>La importancia de la flexibilidad en las prácticas laborales en Colombia se refleja en la necesidad de responder a las desigualdades y tendencias observadas tanto en el mercado laboral como en la educación<sup>2</sup>. Un análisis regional muestra que la distribución de estudiantes y programas académicos está altamente concentrada en las zonas más desarrolladas, con Bogotá D.C. liderando la cantidad de inscritos (287,440), lo que representa más del 53% del total. A esto le siguen Antioquia (49,152) y Valle del Cauca (28,330), mientras que regiones como Amazonas, San Andrés y Putumayo tienen menos de 400 estudiantes inscritos. Esta concentración refleja la falta de acceso a programas académicos en zonas rurales y periféricas, lo que subraya la importancia de flexibilizar las oportunidades de prácticas laborales para conectar a los jóvenes de estas áreas con el mercado laboral.</p> <p>Frente a las brechas de género, dos tercios de los jóvenes que no estudian ni trabajan (NINI) son mujeres, lo que resalta un desafío crítico en términos de igualdad de acceso al mercado laboral. En muchas regiones de Colombia, especialmente en las rurales, las mujeres jóvenes enfrentan barreras estructurales que limitan su participación en el empleo formal. La flexibilidad que ofrece este proyecto permitiría a las mujeres jóvenes combinar responsabilidades familiares con oportunidades laborales, mejorando significativamente su participación en la fuerza laboral y contribuyendo a reducir las disparidades de género en el acceso al empleo formal.</p> <p>Además, la alta informalidad laboral, que afecta al 56% de los trabajadores en Colombia según el DANE<sup>3</sup> (2024), constituye otro obstáculo para los jóvenes, quienes suelen acceder a empleos temporales o informales sin garantías laborales ni estabilidad económica. En las zonas rurales, la situación es aún más crítica, con una tasa de informalidad que llega al 84,1%. La flexibilidad horaria y la posibilidad de implementar esquemas de trabajo remoto, contemplados este proyecto, serían estrategias fundamentales para facilitar el acceso de estos jóvenes a empleos formales, especialmente en regiones apartadas.</p> <p>Promover la flexibilidad laboral en las prácticas permitiría a los estudiantes, incluso de áreas rurales y programas con menor demanda, adquirir experiencia en sectores de alta tecnología y emergentes, como Desarrollo y análisis de software (con 15,435 inscritos) y Electrónica y automatización (13,217), que requieren habilidades técnicas en TIC. De esta forma, se lograría una mejor alineación entre la oferta educativa y las necesidades del mercado laboral. Además, la flexibilidad podría facilitar el acceso de estudiantes de regiones intermedias, como Boyacá, Cundinamarca y Norte de Santander, a nuevas oportunidades laborales formales a través de modalidades como el trabajo remoto o prácticas laborales a distancia.</p> <p>Otro reto importante es la desconexión entre las habilidades que demanda el mercado laboral y las que adquieren los jóvenes durante su formación académica. La falta de habilidades digitales y en inteligencia artificial (IA) se ha</p> <p><sup>2</sup> OCDE. (2024, septiembre). <i>Educational Attainment and Labour Market Outcomes Are Improving, But More Is Needed on Equality of Opportunities</i>. Tomado de <a href="https://www.oecd.org/education/press-releases/2024/09/educational-attainment-and-labour-market-outcomes-are-improving-but-more-is-needed-on-equality-of-opportunities.html">https://www.oecd.org/education/press-releases/2024/09/educational-attainment-and-labour-market-outcomes-are-improving-but-more-is-needed-on-equality-of-opportunities.html</a></p> <p><sup>3</sup> DANE. (2024, septiembre). <i>Boletín GEIH Mercado Laboral Junio - Agosto 2024</i>. Tomado de <a href="https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHML-jun-ago2024.pdf">https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHML-jun-ago2024.pdf</a></p>
<p>convertido en una barrera para la empleabilidad. La flexibilidad en las prácticas, como el trabajo remoto o la formación continua, permitiría a los jóvenes adquirir estas habilidades mientras trabajan, creando así un entorno de aprendizaje que se ajusta a las necesidades del mercado actual. Además, el avance en tecnologías emergentes y la transformación digital global ofrecen oportunidades que, con la flexibilidad adecuada, pueden ser aprovechadas por jóvenes en todo el país, incluidas las zonas rurales y menos desarrolladas.</p> <p>Asimismo, en 2023, como se dijo, hay una concentración geográfica significativa de graduados en áreas más desarrolladas del país, como Bogotá D.C., seguida por Antioquia y Valle del Cauca. Por el contrario, regiones como Amazonas, San Andrés y Putumayo presentaron una participación extremadamente baja, lo que evidencia una desigualdad en el acceso a oportunidades educativas y laborales. Este proyecto de ley propone una solución a esta brecha geográfica al facilitar el acceso a prácticas en sectores tanto públicos como privados, y promoviendo convenios con empresas nacionales e internacionales.</p> <p>Este proyecto de ley no solo facilita la asignación y realización de prácticas laborales, sino que también promueve la inclusión social, mejora la equidad de género, combate la informalidad y crea oportunidades de empleo en zonas rurales y menos desarrolladas. La flexibilidad que propone este marco normativo permite que más jóvenes accedan a trabajos de calidad y fomenta el desarrollo de habilidades que les permitirán enfrentar con éxito los desafíos del mercado laboral actual<sup>4</sup>. En este sentido, la ley responde a las necesidades de los graduados, empresarios y al mismo tiempo fortalece la resiliencia económica del país.</p> <p>Por su parte, la OIT (2023) señala que los sistemas de información, como los Sistemas de Información del Mercado Laboral (LMIS)<sup>5</sup>, son herramientas esenciales para facilitar el acceso a ofertas laborales, lo cual aplica a las pasantías, proporcionando beneficios clave tanto para los buscadores de empleo como para empleadores e instituciones educativas. Estos sistemas centralizan y organizan las ofertas de trabajo y pasantías en un solo lugar, lo que permite a los usuarios acceder a una amplia variedad de oportunidades de manera rápida y eficiente, reduciendo significativamente el tiempo y esfuerzo invertido en la búsqueda.</p> <p>Además, los LMIS ofrecen plataformas accesibles para todos, eliminando barreras geográficas o de información, y garantizando igualdad de oportunidades para postularse a empleos o pasantías, independientemente de la ubicación o conexiones sociales de los usuarios. Estas plataformas se actualizan constantemente, proporcionando acceso a las últimas ofertas disponibles en un entorno laboral dinámico, donde las oportunidades pueden cambiar rápidamente.</p> <p>Otra ventaja importante de estos sistemas es la posibilidad de personalizar y filtrar las búsquedas según los intereses, habilidades y ubicación de los usuarios, facilitando así la identificación de ofertas que se ajusten a sus</p> <p><sup>4</sup> OCDE. (2024, septiembre). <i>OECD Economic Surveys: Colombia 2024</i>. Tomado de <a href="https://www.oecd.org/es/publications/2024/09/oeecd-economic-surveys-colombia-2024_7b382d76.html">https://www.oecd.org/es/publications/2024/09/oeecd-economic-surveys-colombia-2024_7b382d76.html</a></p> <p><sup>5</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). <i>Labour Market Information Systems (LMIS): Brief description and ILO Toolkit</i> (Diciembre 2023). Ginebra: OIT. Tomado de <a href="https://www.ilo.org">https://www.ilo.org</a></p>	<p>perfiles y necesidades profesionales. Asimismo, los LMIS no solo proporcionan acceso a ofertas de empleo, sino que también ofrecen información valiosa sobre tendencias del mercado laboral, requisitos de habilidades y formación, ayudando a los usuarios a planificar su desarrollo profesional y adaptarse a las demandas cambiantes del mercado.</p> <p>A nivel institucional, los LMIS permiten a las instituciones educativas y empleadores coordinar mejor la oferta y la demanda de pasantías, facilitando la integración temprana de los estudiantes al mercado laboral y promoviendo su desarrollo profesional. En resumen, un sistema robusto de información del mercado laboral fortalece la conexión entre la educación y el empleo, contribuyendo a reducir el desempleo juvenil y promoviendo una fuerza laboral bien capacitada y empleada.</p> <p>Es por esto, que se ha tenido en cuenta al Servicio Público de Empleo (SPE), quien contribuye de manera fundamental a los objetivos de los Sistemas de Información del Mercado Laboral (LMIS) que destaca la OIT y a las disposiciones del proyecto de ley. Al centralizar y organizar las ofertas de empleo y pasantías en un solo sistema, el SPE facilita el acceso rápido y equitativo a oportunidades laborales y académicas para estudiantes y profesionales, eliminando barreras geográficas y de información.</p> <p>Mediante la Red de Prestadores del SPE, que incluye agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo, el SPE promueve la coordinación entre instituciones educativas y empleadores, impulsando el desarrollo profesional temprano y la inserción laboral efectiva. Esto permite no solo reducir el desempleo juvenil, sino también garantizar que los jóvenes adquieran experiencia práctica, ajustando sus habilidades a las demandas actuales del mercado.</p> <p>En este sentido, el SPE no solo cumple su función de mejorar la organización del mercado laboral, sino que fortalece la relación entre educación y empleo, proporcionando un sistema eficiente, accesible y gratuito que conecta de forma estratégica la oferta y demanda laboral. Este enfoque garantiza una mejor integración laboral y promueve un desarrollo profesional alineado con las dinámicas del mercado.</p> <p><b>V. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.</p> <p>Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier</p>

<p>Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".</p> <p><b>VI. MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>1.1. Constitución Política de Colombia</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.</b> El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.</p> <p><b>ARTÍCULO 67.</b> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p>	<p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p><b>1.2. Leyes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones".</i></li> <li><i>Ley 2039 de 2020 "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones"</i></li> <li><i>Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones".</i></li> </ul> <p><b>1.3. Otras normatividades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Resolución 4566 de 2016 Ministerio del Trabajo "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".</i></li> <li><i>Resolución 1530 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 4566 de 2016 que creó el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se trasladan y adicionan recursos para su financiación y se dictan otras disposiciones"</i></li> <li><i>Resolución 5008 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones número 4566 de 2016 y 1530 de 2017, sobre el financiamiento del programa "Estado Joven" prácticas laborales en el sector público y se dictan otras disposiciones".</i></li> <li><i>Resolución 3546 de 2018 Ministerio del Trabajo "En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2º, 3º, 5º, 6º y 13 del artículo 6º del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016".</i></li> <li><i>Resolución 319 de 2020 Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo "Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo".</i></li> <li><i>Resolución 623 de 2020 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones".</i></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Circular 065 de 2021 Ministerio del Trabajo "Modificación del manual operativo del programa Estado Joven: prácticas laborales en el sector público".</i></li> <li><i>Resolución 452 de 2021 Ministerio del Trabajo "Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".</i></li> <li><i>Decreto 616 de 2021 Nivel Nacional "Por el cual se adiciona el Parágrafo 2º al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones".</i></li> <li><i>Resolución 0080 de 2022 Ministerio del Trabajo. "Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"</i></li> <li><i>Resolución 5349 de 2022 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".</i></li> <li><i>Circular 0061 de 2023 "Modificación del manual operativo del programa Estado Joven: prácticas laborales en el sector público"</i></li> </ul> <p><b>1.4. Derecho Comparado</b></p> <p><b>Argentina</b></p> <p>La Ley 26.427, de 2008 Argentina, en su Artículo 1º[1] - Creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058); definiendo así mismo en su Artículo 2º, la "pasantía educativa" como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustancialmente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.</p> <p>En su Artículo 15. - Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Así mismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.</p>	<p><b>Perú</b></p> <p>Por su parte la Ley N° 28518 de 2005 del Perú, establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales; define el aprendizaje en su Artículo 5, señalando que "El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional".</p> <p>Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios; cuya finalidad descrita en su Artículo 7 es "... complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral".</p> <p>Como práctica profesional definida en su Artículo 13 "Práctica Profesional" Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitarse su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.</p> <p>El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoha a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional".</p> <p>El Artículo 23 define la Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.</p> <p>Por su parte Artículo 24 señala la finalidad "Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral", y finalmente para lo referente al proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones", trata de la remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional, al tenor del Artículo 45 de la Ley N° 28518 de 2005 del Perú.</p>

<p><b>España</b></p> <p>El Real Decreto 1543/2011[3], la cual se funda en que "la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no solo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental". Así mismo que "...resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real".</p> <p>De esta manera, encontramos que en el mundo ya existe una preocupación creciente por la gratuidad de las pasantías y prácticas estudiantiles necesarias para optar por el título profesional. Este es el fin que persigue el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones".</p> <p>El proyecto incluye en la modalidad de los contratos de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos en calidad de pasantías, las cuales son prerequisito para obtener el título profesional. Su valor fundamental es garantizar el derecho a la igualdad, abordando la exclusión actual de estas prácticas frente a las incluidas en las modalidades del artículo 2.2.6.3.6 del Decreto 1072 de 2015. Esto se fundamenta en el Artículo 13 de la Constitución, que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".</p> <p><b>VII. CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 10 antes mencionado, se encuentran: a) <b>Beneficio particular</b>: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) <b>Beneficio actual</b>: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) <b>Beneficio directo</b>: aquel que se produzca de forma específica respecto del</p>	<p>congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parentes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".</p> <p>En consecuencia,</p> <p><b>VIII. PROPOSICIÓN</b></p> <p>De acuerdo con las consideraciones anteriores, me permito presentar ponencia positiva y solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 082 de 2024 SENADO - "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <p> CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA</p>
<p><b>IX. TEXTO PROUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 082 DE 2024 SENADO</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, de la judicatura y pasantías, requeridas por las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano, que en sus programas o reglamentos los señalan como requisito de grado, como opción de grado y/o obtención del título; así como garantizar la flexibilización horaria para su realización; y la generación de alternativas a este requisito, en el marco de un adecuado seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Esta ley rige para las prácticas que realizan los estudiantes como parte del plan de estudios, como requisito de grado, como opción de grado. No regula aquellas que se llevan a cabo después de la obtención del título como requisito para obtener la tarjeta profesional.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> La presente ley tendrá en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 2043 de 2020 o la que haga sus veces en relación con la responsabilidad de pago de aportes, riesgos laborales y gastos de transporte, para los pasantes, practicantes y judicantes.</p> <p><b>Artículo 2. Asignación de plazas o escenarios de práctica laboral.</b> Las instituciones educativas que en el marco de su autonomía, fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales, práctica de judicatura y pasantías, deberán promover la inscripción, postulación y escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los estudiantes pasantes, judicantes y practicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de estudios, a través de los medios que estipule la ley.</p> <p>El estudiante pasante, judicante y practicante podrá inscribir, postular y obtener la plaza o escenario de práctica laboral, fuera de la oferta de plazas que gestione la institución educativa.</p> <p><b>Artículo 3º. Prácticas laborales.</b> Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</p>	<p><b>Artículo 4º. Convenios con entidades públicas o privadas.</b> Para la postulación de la plaza o el escenario de práctica, las instituciones educativas podrán realizar convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán publicar las plazas de práctica disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las que se realizan a través de las convocatorias de los programas de Gobierno.</p> <p>Para efectos de la presente disposición y para el debido control del cumplimiento del objetivo de la presente ley, la Unidad del Servicio Público de Empleo deberá definir dentro del sistema de búsqueda de empleo, la categoría de prácticas, pasantías o judicatura; para facilitar el acceso a las plazas privadas o públicas de conformidad lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, así como verificar la celebración exitosa de la vinculación, y demás información como: remuneración de la práctica, pasantías o judicatura, que deberá ser reportada de parte del empleador al momento de su celebración.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las Instituciones de Educación Superior y las demás que asigne la ley, establecerán y podrán modificar los requisitos de prácticas con criterios de flexibilidad y calidad, que reconozca las condiciones sociales y laborales de sus estudiantes en el marco de su autonomía universitaria. En una función de corresponsabilidad podrán realizar convenios con los sectores económicos para acceder a la información que permita identificar las necesidades de los practicantes.</p> <p><b>Artículo 5º. Reporte.</b> Las entidades públicas del orden nacional, departamental, local y distrital deberán reportar las plazas de prácticas de los programas de Gobierno de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Unidad del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo deberá llevar la información detallada sobre el registro, postulación, y ocupación de plazas de práctica lo cual deberá constar en el informe anual de gestión en capítulo especial.</p> <p><b>Artículo 6º. Alternativas al requisito de práctica laboral.</b> Las instituciones de educación superior que dentro de su plan de estudios exijan la realización de prácticas profesionales, práctica laboral y pasantías en áreas del conocimiento en las cuales las prácticas no estén regladas por la ley, deberán generar alternativas al requisito obligatorio de grado de pasantías, prácticas profesionales y/o judicatura, con el fin de facilitar la culminación del plan de estudios sin afectar la calidad de la educación, contenidos curriculares y créditos a aprobar de acuerdo al programa académico y a los estándares exigidos por el campo.</p> <p>Estas alternativas serán aplicables cuando el estudiante por razones justificadas no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral, práctica de judicatura y pasantías. Para lo cual definirá en el marco de la autonomía universitaria, las actividades académicas a cumplir para la finalización satisfactoria del plan de estudios.</p> <p><b>Artículo 7º. Flexibilidad horaria.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las instituciones educativas y el sector privado, orientarán las disposiciones sobre los horarios de realización de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías; incluyendo las metodologías de trabajo remoto, con el fin de armonizar las jornadas con las actividades curriculares; y así y permitir a los estudiantes pasantes o practicantes la realización de las prácticas sin perjuicio</p>

<p>del ejercicio al derecho al trabajo y a la educación. Se tendrá especial consideración de los practicantes con dedicación parcial o total del cuidado de sus familiares.</p> <p><b>Artículo 8º. Vigencia y derogatorias.</b> Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <p> CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 082 DE 2024 SENADO</b></p> <p><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la de judicatura y pasantías, requeridas por las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano, que en sus programas o reglamentos los señalan como requisito de grado, como opción de grado y/o obtención del título; así como garantizar la flexibilización horaria para su realización; y la generación de alternativas a este requisito, en el marco de un adecuado seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Esta ley rige para las prácticas que realizan los estudiantes como parte del plan de estudios, como requisito de grado, como opción de grado. No regula aquellas que se llevan a cabo después de la obtención del título como requisito para obtener la tarjeta profesional.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> La presente ley tendrá en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 2043 de 2020 o la que haga sus veces en relación con la responsabilidad de pago de aportes, riesgos laborales y gastos de transporte, para los pasantes, practicantes o judicantes.</p> <p><b>Artículo 2. Asignación de plazas o escenarios de práctica laboral.</b> Las instituciones educativas que en el marco de su autonomía, fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales, práctica de judicatura y pasantías, deberán promover la inscripción, postulación y escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los estudiantes pasantes, judicantes y practicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de estudios, a través de los medios que estipule la ley.</p> <p>El estudiante pasante, judicante y practicante podrá inscribir, postular y obtener la plaza o escenario de práctica laboral, fuera de la oferta de plazas que gestione la institución educativa.</p> <p><b>Artículo 3º. Prácticas laborales.</b> Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</p>
<p><b>Artículo 4º. Convenios con entidades públicas o privadas.</b> Para la postulación de la plaza o el escenario de práctica, las instituciones educativas podrán realizar convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán publicar las plazas de práctica disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las que se realizan a través de las convocatorias de los programas de Gobierno.</p> <p>Para efectos de la presente disposición y para el debido control del cumplimiento del objetivo de la presente ley, la Unidad Pública del Servicio Público de Empleo deberá definir dentro del sistema de búsqueda de empleo, la categoría de prácticas, pasantías o judicatura; para facilitar el acceso a las plazas privadas o públicas de conformidad lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, así como verificar la celebración exitosa de la vinculación, que deberá ser reportada de parte del empleador al momento de su celebración.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las Instituciones de Educación Superior y las demás que asigne la ley, establecerán y podrán modificar los requisitos de prácticas con criterios de flexibilidad y calidad, que reconozca las condiciones sociales y laborales de sus estudiantes en el marco de su autonomía universitaria. En una función de corresponsabilidad podrán realizar convenios con los sectores económicos para acceder a la información que permita identificar las necesidades de los practicantes.</p> <p><b>Artículo 5º. Reporte.</b> Las entidades públicas del orden nacional, departamental, local y distrital deberán reportar las plazas de prácticas de los programas de Gobierno de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Unidad del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo deberá llevar la información detallada sobre el registro, postulación, y ocupación de plazas de práctica lo cual deberá constar en el informe anual de gestión en capítulo especial.</p> <p><b>Artículo 6º. Alternativas al requisito de práctica laboral.</b> Las instituciones de educación superior que dentro de su plan de estudios exijan la realización de prácticas profesionales, práctica laboral y pasantías en áreas del conocimiento en las cuales las prácticas no estén regladas por la ley, deberán generar alternativas al requisito obligatorio de grado de pasantías, prácticas profesionales y/o judicatura, con el fin de facilitar la culminación del plan de estudios sin afectar la calidad de la educación, contenidos curriculares y créditos a aprobar de acuerdo al programa académico y a los estándares exigidos por el campo.</p> <p>Estas alternativas serán aplicables cuando el estudiante por razones justificadas no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral, práctica de judicatura y pasantías. Para lo cual definirá en el marco de la autonomía universitaria, las actividades académicas a cumplir para la finalización satisfactoria del plan de estudios.</p> <p><b>Artículo 7º. Flexibilidad horaria.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las instituciones educativas y el sector privado, orientarán las disposiciones sobre los horarios de realización de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías; incluyendo las metodologías de trabajo remoto, con el fin de armonizar las jornadas con las actividades curriculares; y así y permitir a los estudiantes pasantes o practicantes la realización de las prácticas sin perjuicio del ejercicio al derecho al trabajo y a la educación. Se tendrá especial consideración de los practicantes con dedicación parcial o total del cuidado de sus familiares.</p> <p><b>Artículo 8º. Vigencia y derogatorias.</b> Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.</p>	<p><b>Comisión Sexta Constitucional Permanente</b></p> <p><b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 7 de abril de 2025, el Proyecto de Ley <b>No. 082 de 2024 SENADO</b> “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, <b>según consta en el Acta No. 39, de la misma fecha.</b></p> <p> JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General</p>



## CONCEPTOS JURÍDICOS

### **CONCEPTO JURÍDICO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 343 DE 2024 SENADO Y NÚMERO 241 DE 2024 CÁMARA**

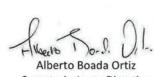
*por medio de la cual se conmemora los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>Honorables Senadores</b> Lidio Arturo García Turbay Presidente Senado de la República Bogotá D.C., Colombia</p> <p><b>Manuel Antonio Virgüez Piraquive</b> Ponente Senado de la República Bogotá D.C., Colombia</p> <p><b>Asunto:</b> Proyecto de Ley No. 343 de 2024 Senado y No. 241 de 2024 Cámara, Conmemoración Batalla de Ayacucho.</p> <p><b>Honorables Senadores:</b> Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República (BanRep) sobre el Proyecto de Ley No. 343 de 2024 Senado y No. 241 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones", en adelante PL, cuya ponencia para segundo debate en Senado está pendiente de presentar.</p> <p>En particular hacemos referencia al Artículo 4 del texto del PL aprobado en primer debate en Senado, que establece:</p> <p><b>"ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA.</b> Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.</p> <p>Al respecto, mediante comunicación JD-S-CA-01625-2025 del 11 de febrero de 2025, dirigida a los H.S. Presidentes del Senado y de la Comisión Segunda, así como al H.S. ponente del PL, cuya copia se adjunta, se detalla el marco legal y jurisprudencial relacionado con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos y se presenta una propuesta de ajuste al artículo 4. del PL, con el fin de autorizar al Banco de la República para emitir de manera general una especie monetaria, bien sea un billete o una moneda, que conmemore los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.</p>	<p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-09844-2025</b></p> <p>En este sentido, de acuerdo con los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992 y 7 al 11 de los Estatutos del BanRep<sup>1</sup>, esta entidad ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones, con el fin de atender la demanda de billetes y monedas en el país. En el marco de esta función, el BanRep realiza la producción, emisión, provisión, cambio y destrucción de las especies monetarias, constituida por billetes y monedas, incluidas aquellas con fines conmemorativos o numismáticos previstas en leyes especiales que expida el Congreso de la República.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente precisar que, en el caso de las monedas conmemorativas, una vez éstas son producidas, el BanRep las emite, reconociendo el valor facial de la cantidad recibida en sus estados financieros con cargo al valor autorizado por el Consejo de Administración del Banco y consignando el detalle de las cantidades y valores en un acta de emisión. Posteriormente, de acuerdo con la fecha que define el BanRep, las monedas conmemorativas quedan a disposición del público en las sedes del Banco que éste señale y, mediante una operación de cambio, donde el usuario entrega otras especies monetarias por valor facial equivalente a las monedas solicitadas, son puestas en circulación.</p> <p>En este contexto, la emisión y circulación de una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos, no implica ni se realiza mediante la venta de ésta, como equivocadamente se indica en el párrafo del artículo 4. del PL.</p> <p><b>Solicitud</b> Conforme a lo expuesto, presentamos de manera respetuosa para su consideración un ajuste del texto del artículo 4. del PL, con el fin de eliminar la expresión "acuñación" dado que la emisión de una especie monetaria comprende tanto a los billetes como a las monedas, así como la eliminación del párrafo.</p> <p>En este sentido se propone el siguiente texto:</p> <p><b>"ARTÍCULO 4. Especie monetaria conmemorativa.</b> Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho."</p> <p>Como se indicó, una norma de esta naturaleza permitiría al BanRep, una vez sancionada la respectiva ley, iniciar las actividades de planeación relacionadas con la selección de la especie monetaria a emitir, bien sea un billete o una moneda conmemorativa, la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de sus características, para su posterior fabricación.</p> <p><sup>1</sup> Expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993 y sus modificaciones.</p>
---	---

<p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-09844-2025</b></p> <p>Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Signed by Alberto Boada Ortiz Organización: BanRep Date: 2025.08.08 16:26:47</p> <p>Alberto Boada Ortiz Secretario Junta Directiva Secretaría Junta Directiva</p> <p>Anexos: Incluso lo anunciado.</p> <p>Copias: Dr. Carlos Ramiro Chavarrío; Secretario General Comisión Segunda; Senado de la República Dr. Diego Alejandro González González; Secretario General; Senado de la República</p>	<p><b>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</b></p> <p> </p> <p><b>JD-S-CA-01625-2025</b> Bogotá D.C., 11 de febrero de 2025</p> <p>Honorables Senadores Efraín José Cepeda Sarabia Presidente Senado de la República Bogotá D.C., Colombia</p> <p>Manuel Antonio Virgüez Piraquive Coordinador Ponente Comisión Segunda Senado de la República Bogotá D.C., Colombia</p> <p>José Luis Pérez Oyuela Presidente Comisión Segunda Senado de la República Bogotá D.C., Colombia</p> <p>Asunto: Proyecto de Ley No. 241 de 2024 Cámara 343 de 2024 Senado, Conmemoración Batalla de Ayacucho</p> <p>Honorables Representantes:</p> <p>Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No. 241 de 2024 Cámara y No. 343 de 2024 Senado, <i>"Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Conmemoración Batalla de Ayacucho"</i>, cuya ponencia para primer debate en Senado está pendiente de presentar.</p> <p>En particular hacemos referencia al Artículo 4 del texto aprobado en segundo debate en Sesión Plenaria Ordinaria de la Cámara, que establece:</p> <p><b>"Artículo 4º. Moneda conmemorativa.</b> Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República."</p>
<p><b>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</b></p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-01625-2025</b></p> <p>I. <b>Comentarios</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución<sup>1</sup> y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.</p> <p>El artículo 7º de la Ley 31 de 1992 establece:</p> <p><b>"Ejercicio del atributo de emisión.</b> El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer alegaciones y determinar sus características".</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 9º de la Ley 31 de 1992 dispone:</p> <p><b>"Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal.</b> La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las alegaciones y determinar las características de la moneda metálica.</p> <p><b>La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda."</b></p> <p>La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998<sup>2</sup> la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2.º de la Ley 425 de 1998<sup>3</sup>, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseña y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.</p> <p><sup>1</sup> El artículo 371 "El Banco de la República ejercerá las funciones de banco central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio. Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en consonancia con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las funciones que le corresponda y se cargarán sobre los demás asuntos que se le soliciten."</p> <p><sup>2</sup> Magistrado ponente: Iván Gregorio Hernández Galindo.</p> <p><sup>3</sup> "Por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción de "El Exploratorio Nacional" y se dictan otras disposiciones."</p>	<p><b>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</b></p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-01625-2025</b></p> <p>En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intrusión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:</p> <p><i>"En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir del telos buscado por el legislador al expedirla, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto dejó plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión."</i></p> <p><i>No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de aquélla.</i></p> <p><i>Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión arárica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias."</i> (Se resalta).</p> <p>Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2014<sup>4</sup> en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5º de la Ley 1710 de 2014<sup>5</sup>, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.</p> <p>II. <b>Solicitud</b></p> <p>Conforme con al marco descrito, proponemos a consideración un texto sustitutivo del artículo 4 del proyecto de ley en los siguientes términos:</p> <p><sup>4</sup> Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa.</p> <p><sup>5</sup> Artículo 5º. "Emitirse por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura".</p>

<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-01625-2025</b></p> <p><i>"Artículo 4. Especie monetaria conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho."</i></p> <p>Una norma de esta naturaleza permitiría al Banco de la República, una vez sancionada la respectiva ley, iniciar las actividades de planeación relacionadas con la selección de la especie monetaria a emitir, bien sea un billete o una moneda conmemorativa, la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación.</p> <p>Finalmente, les manifestamos que mediante comunicaciones JD-S-CA-13446-2024 del 4 de octubre de 2024 y JD-S-CA-15820-2024 del 28 de noviembre de 2024, las anteriores consideraciones fueron expresadas durante el trámite del proyecto de ley en la Cámara de Representantes.</p> <p>Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Signed by Alberto Boada Ortiz Organización: Banco de la República Date: 2025.02.11 08:47:17</p> <p>Alberto Boada Ortiz Secretario Junta Directiva Secretaría Junta Directiva</p> <p>Anexos: Incluso lo anunciado.</p> <p>Copias: Diego Alejandro González; Secretario General; Senado de la República Secretario General; Comisión Segunda; Senado de la República</p>	<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</p> <p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-13446-2024</b> Bogotá D.C, 04 de octubre de 2024</p> <p>Honorables Representantes ANDRES DAVID CALLE AGUAS Coordinador Ponente Cámara de Representantes JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ Ponente Cámara de Representantes ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Ponente Cámara de Representantes MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Proyecto de Ley No. 241 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Conmemoración Batalla de Ayacucho".</p> <p>Honorables Representantes: Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No. 241 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Conmemoración Batalla de Ayacucho".</p> <p>En particular hacemos referencia al artículo 3 del proyecto de ley que establece lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 3. Moneda conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.</i></p> <p><i>Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República."</i></p>
<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</p> <p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-13446-2024</b></p> <p><b>I. Comentarios</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución<sup>1</sup> y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.</p> <p>El artículo 7º de la Ley 31 de 1992 establece:</p> <p><i>"Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica."</i></p> <p><i>Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer oleaciones y determinar sus características".</i></p> <p>En el mismo sentido, el artículo 9º de la Ley 31 de 1992 dispone:</p> <p><i>"Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirán conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las oleaciones y determinar las características de la moneda metálica.</i></p> <p><i>La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda."</i></p> <p>La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998<sup>2</sup> la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2. de la Ley 425 de 1998<sup>3</sup>, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la</p> <p><sup>1</sup> El artículo 371 "El Banco de la República ejercerá las funciones de banco central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio. Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten."</p> <p><sup>2</sup> Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Gallardo.</p> <p><sup>3</sup> "Por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción de "El Explorador Nacional" y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</p> <p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-13446-2024</b></p> <p>República diseñaría y emitiría un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.</p> <p>En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intrusión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:</p> <p><i>"En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir del telos buscado por el legislador al expedirla, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión."</i></p> <p><i>No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de aquéllo.</i></p> <p><i>Lo que si está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias." (Se resalta)</i></p> <p>Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2014<sup>4</sup>, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5º de la Ley 1710 de 2014<sup>5</sup>, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De</p> <p><sup>4</sup> Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa.</p> <p><sup>5</sup> Artículo 5º. "Emitase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura".</p>

<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</p> <p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-13446-2024</b></p> <p>esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.</p> <p><b>II. Solicitud</b></p> <p>Conforme con al marco descrito, proponemos a consideración un texto sustitutivo del artículo 3 del proyecto de ley en los siguientes términos:</p> <p><b>"Artículo 3. Autorices al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho."</b></p> <p>Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Alberto Boada Ortiz Secretario Junta Directiva Secretaría Junta Directiva</p> <p>Copias: Juan Carlos Rivera Peña; Secretario General ; Comisión Segunda Cámara de Representantes</p>	<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</p> <p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025</p> <p></p> <p><b>Honorables Representantes</b> JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Presidente Cámara de Representantes Bogotá D.C., Colombia</p> <p>ANDRES DAVID CALLE AGUAS Coordinador Ponente Cámara de Representantes Bogotá D.C., Colombia</p> <p>JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Ponente Cámara de Representantes Bogotá D.C., Colombia</p> <p>ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Ponente Cámara de Representantes Bogotá D.C., Colombia</p> <p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes Bogotá D.C., Colombia</p> <p>Asunto: Proyecto de Ley No. 241 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Conmemoración Batalla de Ayacucho"</p> <p>Honorables Representantes:</p> <p>Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No. 241 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Conmemoración Batalla de Ayacucho", cuya ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta del Congreso 1824 del 30 de octubre de 2024 y está pendiente de discusión.</p> <p><b>JD-S-CA-15820-2024</b> Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2024</p> <p></p>
<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</p> <p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-15820-2024</b></p> <p>En particular hacemos referencia al artículo 4 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley que establece:</p> <p><b>"Artículo 4º. Moneda conmemorativa.</b> Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República."</p> <p>Al respecto, en la comunicación JD-S-CA-13446-2024 del 4 de octubre de 2024, dirigida a los HR Ponentes de la Cámara de Representantes, cuya copia se adjunta, se detalla el marco legal y jurisprudencial relacionado con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos y, atendiendo el marco descrito, presenta una propuesta de ajuste al artículo 3º. del PL, hoy artículo 4º. del texto aprobado en primer debate, con el fin de autorizar al Banco de la República para emitir de manera general una especie monetaria, en conmemoración de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.</p> <p>Una norma de esta naturaleza permitiría al Banco de la República, una vez sancionada la respectiva ley, iniciar las actividades de planeación relacionadas con la selección de la especie monetaria a emitir, bien sea un billete o una moneda conmemorativa, la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación.</p> <p>Atendiendo lo anterior, de manera respetuosa reiteramos la solicitud de ajuste del artículo 4, del PL en los siguientes términos:</p> <p><b>"Artículo 4. Especie monetaria conmemorativa.</b> Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho."</p>	<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025</p> <p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025</p> <p></p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA</b> COLOMBIA</p> <p><b>JD-S-CA-15820-2024</b></p> <p>Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Alberto Boada Ortiz Secretario Junta Directiva Secretaría Junta Directiva</p> <p>Anexos: Incluso lo anunciado.</p> <p>Copias: Juan Carlos Rivera Peña; Secretario General ; Comisión Segunda Cámara de Representantes</p>

<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025 ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025 ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-15820-2024</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA</b> JD-S-CA-13446-2024</p> <p>Honorables Representantes ANDRES DAVID CALLE AGUAS Coordinador Ponente Cámara de Representantes JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Ponente Cámara de Representantes ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Ponente Cámara de Representantes MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Proyecto de Ley No. 241 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Commemoración Batalla de Ayacucho".</p> <p>Honorables Representantes: Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No. 241 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Commemoración Batalla de Ayacucho".</p> <p>En particular hacemos referencia al artículo 3 del proyecto de ley que establece lo siguiente:</p> <p><b>"Artículo 3. Moneda conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.</b></p> <p><b>Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República."</b></p>	<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025 ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025 ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-15820-2024</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA</b> JD-S-CA-13446-2024</p> <p><b>I. Comentarios</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución<sup>1</sup> y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.</p> <p>El artículo 7º de la Ley 31 de 1992 establece:</p> <p><b>"Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.</b></p> <p><b>Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer aleaciones y determinar sus características".</b></p> <p>En el mismo sentido, el artículo 9º de la Ley 31 de 1992 dispone:</p> <p><b>"Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.</b></p> <p><b>La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda."</b></p> <p>La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998<sup>2</sup> la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2, de la Ley 425 de 1998<sup>3</sup>, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la</p> <p><sup>1</sup> El artículo 371 "El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio. Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todos ellos se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten."</p> <p><sup>2</sup> Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo.</p> <p><sup>3</sup> "Por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción de "El Exploratorio Nacional" y se dictan otras disposiciones."</p>
<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025 ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025 ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-15820-2024</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA</b> JD-S-CA-13446-2024</p> <p>República diseñara y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.</p> <p>En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:</p> <p><i>"En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir del telos buscado por el legislador al expedirla, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión.</i></p> <p><i>No podria el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de aquella.</i></p> <p><i>Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emitirá en ejercicio de sus competencias."</i> (Se resalta)</p> <p>Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2014<sup>4</sup>, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5º de la Ley 1710 de 2014<sup>5</sup>, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De</p> <p><sup>4</sup> Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa.</p> <p><sup>5</sup> Artículo 5º. "Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura".</p>	<p>ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-09844-2025 ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-01625-2025 ANEXOS DE LA COMUNICACIÓN JD-S-CA-15820-2024</p> <p><b>BANCO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA</b> JD-S-CA-13446-2024</p> <p>esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.</p> <p><b>II. Solicitud</b></p> <p>Conforme con el marco descrito, proponemos a consideración un texto sustitutivo del artículo 3 del proyecto de ley en los siguientes términos:</p> <p><b>"Artículo 3. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho."</b></p> <p>Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Alberto Boada Ortiz Secretario Junta Directiva Secretaría Junta Directiva</p> <p>Copias: Juan Carlos Rivera Peña; Secretario General ; Comisión Segunda Cámara de Representantes</p>

**CONTENIDO**

Gaceta número 1355 - Viernes, 8 de agosto de 2025

**SENADO DE LA REPÚBLICA****PONENCIAS****Págs.**

Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate, texto propuesto y texto aprobado del Proyecto de Ley número 82 de 2024 Senado, por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones.....	1
---	---

**CONCEPTOS JURÍDICOS**

Concepto jurídico del Banco de la República al proyecto de ley número 343 de 2024 Senado y número 241 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemora los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.....	6
---	---

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025